

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

P102

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS MARACOS" RNSC 077-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora **LUISA OCAMPO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.866.477, mediante radicado No. 2016-460-001769-2 de 16/03/2016 (folio 3), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS MARACOS"** a favor del predio de su propiedad denominado "La Cascajosa" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-28985, que cuenta con una extensión de 47 Ha 2000 m², ubicado en la vereda Peñas, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 07 de abril de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (folio 9), y consultado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 16/07/2018, sin novedades.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 115 de 05 de mayo de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS MALACOS"¹ a favor del predio "La Cascajosa" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-28985, elevado por la señora **LUISA OCAMPO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.866.477, como propietaria del citado predio (fls. 11-13).

Que el referido acto administrativo se notificó el 19 de mayo de 2016, a la señora **LUISA OCAMPO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.866.477, a través del correo <u>lo-prada3@gmail.com</u> aportado en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 15-18).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que mediante el Auto de inicio de trámite No. 115 de 05 de mayo de 2016, se requirió a la solicitante del registro allegar escrito aclaratorio donde se indicara el área que solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, si se trataba únicamente de 32 Ha, o de la extensión total del predio correspondiente a 47 Ha 2000 m².

Que mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2016, la señora LUISA OCAMPO PRADO, remitió escrito aclarando que la extensión a registrar como RNSC LOS MARACOS sería de 47 Ha 2000 m², correspondientes al área total del predio "La Cascajosa" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-28985 (fl. 20).

¹ Conforme con aclaración remitida mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2016, el nombre de la RNSC es LOS MARACOS (fl. 18).

DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS. III.

 \square .1 0 2

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama fijado el 27 de mayo de 2016 y desfijado el 14 de junio de 2016 (fl. 26), remitido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2016 (fl. 25), y en la en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, fijado el 09 de junio de 2016 y desfijado el 22 de junio de 2016 (fl. 35), remitido con radicado No. 2016-460-004985-2 de 30/06/2016 (fl. 34),, sin que se presentara intervención de terceros.

VISITA E INFORME TÉCNICO IV.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 20164600076142 de 27 de Septiembre de 2016 (fls. 39-50).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales. mediante correo electrónico de 02 de diciembre de 2017, solicitó a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, realizar verificación técnica teniendo en cuenta que el predio presenta traslape con área en exploración en hidrocarburos y de la misma forma traslape con el Distrito de Manejo Integrado de la Macarena en zona de producción Ariari - Guayabero, para que se indicara si la zonificación establecida para la RNSC es compatible con el área protegida de mayor jerarquía (fl. 60).

Que mediante Oficio con radicado No. 2018-460-002382-2 de 15/03/2018, CORMACARENA dio respuesta a la solicitud de aclaraciones requeridas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde indicó que "(...) la zonificación de la futura RNSC denominada Los Maracos y lo usos a que será destinada son compatibles con el área de mayor jerarquía "DMI Macarena Norte - Zona de Recuperación para la Producción Norte", siempre y cuando se siga desarrollando en la Zona de Agrosistemas la cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles (...)" (fls. 67-70).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Concepto Técnico proferido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, emitió Concepto Técnico No. 20182300000886 de 17/05/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 75-79):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "La Cascajosa" se encuentra ubicado en el Municipio San Juan de Arama en el Departamento del Meta y tiene una extensión superficiaria de 47 ha y 2.000 m², con folio de Matricula Inmobiliaria Nº 236-28985². (Folio 8)

² De acuerdo con folio de Matricula Inmobiliaria folio No. 9.

Área total del predio: Área objeto de Registro: 47 ha y 2.000 m² 47 ha 1.996 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORMACARENA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) presenta un ecosistema de bosque húmedo de galería en estado primario, con diversos estratos , encontrando algunos individuos de Ceiba de hasta 40 metros de altura en algunos puntos, además se observa gran presencia de hongos e insectos y la rápida descomposición del material vegetal presente en el suelo, los bosques que lo componen son rondas de protección de los acuíferos existentes, se encuentran en su proceso de desarrollo natural, constituyéndose importante por su función protectora y regulación hídrica de los cuerpos de agua que componen esta zona de conservación (...)". (Folio 46)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

"(...) En la Finca La Cascajosa, se encuentra una muestra representativa de flora nativa como: Laurel (Laurus nobilis), Platanillo (Heliconia bihai), Caucho (Ficus elástica), Cedro (Cedrela odorata), Yopo (Anadenanthera peregrina), Palo e Cruz (Brownea ariza), Jobo (Spondias mombin), Caño Fistol (Cassia moschata Kunth), Guamos (Inga sp), Guácimos (Guazuma tomentosa), Guadua (Guadua angustifolia), Yarumo (Cecropia engleriana), ejemplo del estado de conservación del ecosistema presente en el predio, el cual se quiere destinar para la protección (...)" (Folio 46).

"(...)En el recorrido por el predio La Cascajosa, se encuentran diferentes estados de regeneración desde vegetación intervenida y naturales, arbustos, hasta un bosque primario en condiciones excelentes para su permanencia por la poca intervención antrópica, el cual en su gran mayoría es solo para la conservación de la flora presente; se destacan en el recorrido arbustos, arboles de gran porte de importancia relevante en la reserva; se conservan las áreas naturales y en la especies forestales se destacan: Jobo (Spondias mombin), Ortiga (Urticadioica sp), Cedro (Cedrela odorata), Yopo (Anadenanthera peregrina), Palo e Cruz (Brownea ariza), Guadua (Guadua angustifolia) (...)" (Folio 47).

FAUNA

Al respecto CORMACARENA cita: "(...) gran variedad de mamíferos y reptiles como. El Mono Maicero (Cebus apella), Araguato (Alouatta), Lapas (Agouti paca), Armadillo o Gurre (Dasypus novencinctus), Erizos (Erinaceinae), Oso Hormiguero (Myrmecophaga tridáctyla), Zaíno (Tayassu tajacu), Zorro de monte (Cerdocyon thous) y se ha observado especies de serpientes como 4 Narices (Bothrops asper) (...)". (Folio 47)

Adicionalmente menciona: "(...) Se destaca en el predio La Cascajosa, la gran presencia de monos maiceros los cuales se pudieron observar durante gran parte del recorrido (...)". (Folio 46)

2.2. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORMACARENA: "(...) El área de la Finca La Cascajosa hay presencia de dos tipos de ecosistemas Lóticos, uno representado por cuatro nacederos que se ubican al interior del predio, dos de los cuales se unen en un solo curso de agua, y el rio Guejar, que recorre el predio por el costado suroeste (...)". (Folio 46)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con el folio 48: "(...) sistema productivo para la cría de bovinos para engorde (10) y vacas de

leche (10) alimentados a base de pastoreo (...)".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORMACARENA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "Los Maracos":

Objetivo General

"(...) Garantizar la permanencia del bosque de galería como protección de los nacimientos y sus rondas hídricas, así como de la del rio Güejar en su paso por el lindero del predio, para conservar los recursos naturales renovables presentes dentro del predio La Cascajosa (...)" (Folio 49)

Adicionalmente y de acuerdo con el análisis de la información suministrada por CORMACARENA se proponen los siguientes objetivos:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.

CORMACARENA plantea en adición los siguientes objetivos de extensión social:

- 1. "(...) Sensibilización y Concientización: Sensibilizar a la comunidad local extendiendo invitación a conocer la reserva mediante recorridos, para generar conciencia hacia la conservación, preservación y protección de los nacimientos de agua y la ronda de la fuente hídrica.
- Innovación y desarrollo de tecnologías ambientales: Establecer un sistema silvopastoril asociado a una producción de Leche y Ceba de semovientes para garantizar el sostenimiento económico del propietario así como la protección de la ronda hídrica y de los 4 nacederos identificados en el predio La Cascajosa.
- 3. Difusión de valores culturales: Liderar un proyecto con inclusión comunitaria y promover por medio de la conservacion, incluyendo producción de especies nativas que aunado a los procesos de protección de áreas aportara conocimiento e información significativa para avanzar en los procesos de conservación.
- 4. Conservación de Patrimonio Cultural: Preservar los ecosistemas naturales de la región para conservar los bosques de galería, que redundan en la existencia de amortiguadores naturales para la protección del recurso hídrico en los nacederos presentes el predio (...)" (Folio 48)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORMACARENA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema en proceso de restauración.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 35)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORMACARENA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:



Resolución No. F 1 0 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS MARACOS" RNSC 077-16

Tabla 2: Zonificación Ambiental predio "La Cascajosa".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Conservación	26,4854	56,11
Amortiguación y manejo Especial	1,8523	3,92
Agrosistemas	7,2128	15,28
Franja de Protección	11,6491	24,68
TOTAL	47,1996	100

Fuente: Informe Técnico CORMACARENA rad: 20164600076142 del 27 de septiembre de 2016.

ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 26,4854 ha es decir 56,11% del área objeto de registro; de acuerdo con CORMACARENA: "(...) El cual presenta un ecosistema de bosque húmedo de galería en estado primario, con diversos estratos , encontrando algunos individuos de Ceiba de hasta 40 metros de altura en algunos puntos, además se observa gran presencia de hongos e insectos y la rápida descomposición del material vegetal presente en el suelo, los bosques que lo componen son rondas de protección de los acuíferos existentes, se encuentran en su proceso de desarrollo natural, constituyéndose importante por su función protectora y regulación hídrica de los cuerpos de aqua que componen esta zona de conservación.

En la Finca La Cascajosa, se encuentra una muestra representativa de flora nativa como: Laurel (Laurus nobilis), Platanillo (Heliconia bihai), Caucho (Ficus elástica), Cedro (Cedrela odorata), Yopo (Anadenanthera peregrina), Palo e Cruz (Brownea ariza), Jobo (Spondias mombin), Caño Fistol (Cassia moschata Kunth), Guamos (Inga sp), Guácimos (Guazuma tomentosa), Guadua (Guadua angustifolia), Yarumo (Cecropia engleriana), ejemplo del estado de conservación del ecosistema presente en el predio, el cual se quiere destinar para la protección (...)". (Folios 46)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,8523ha es decir 3,92% del área objeto de registro, de acuerdo con CORMACARENA: "(...) está bordeando las zona de potreros con vegetación intervenida para el ganado y estas a su vez están expuestas a las actividades pecuarias que se llevan dentro el predio.

Esta franja tiene una función amortiguadora ya que aísla la zona de conservación de la zona de agrosistemas, dada la poca exigencia de producción de esta zona (...)". (Folio 48)

- **4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 7,2128 ha es decir al 15,28% del área objeto de registro, de acuerdo con CORMACARENA: "(...) En cuanto a la zona de producción, en el predio La Cascajosa se muestra el desarrollo de una actividad leve con las medidas necesarias para la protección de la vegetación representada en un sistema productivo para la cría de bovinos para engorde (10) y vacas de leche (10) alimentados a base de pastoreo, por lo tanto plantean tener vegetación intervenida representada por pastos nativos (...)". (Folio 48)
- **4.4. FRANJA DE PROTECCIÓN:** Esta zona corresponde a 11,6491 ha es decir al 24,68% del área objeto de registro, de acuerdo con CORMACARENA: "(...) los bosques que lo componen son rondas de protección de los acuíferos existentes, se encuentran en su proceso de desarrollo natural, constituyéndose importante por su función protectora y regulación hídrica de los cuerpos de agua que componen esta zona de conservación (...)". (Folio 48)
- "(...) El área de la Finca La Cascajosa hay presencia de dos tipos de ecosistemas Lóticos, uno representado por cuatro nacederos que se ubican al interior del predio, dos de los cuales se unen en un solo curso de agua, y el rio Guejar, que recorre el predio por el costado suroeste (...)". (Folio 48)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Maracos" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente,
 la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Regulación climática.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

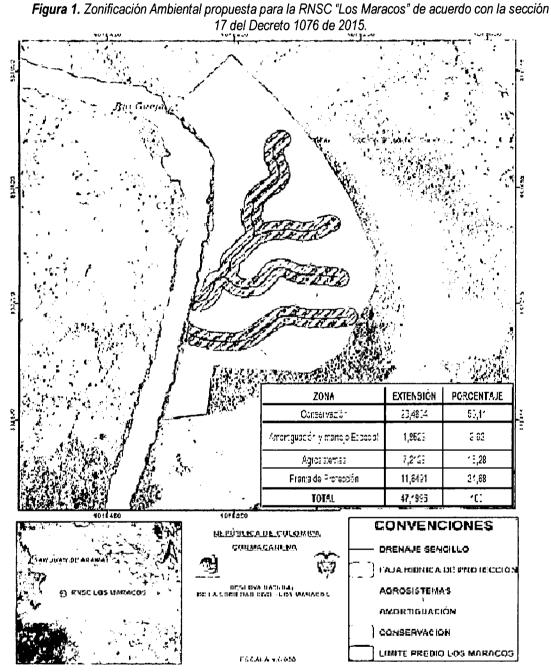
5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2016 informó que el predio "La cascajosa" no se traslapa con Áreas Protegidas, títulos Mineros, sin embargo presenta traslape con zona de exploración en hidrocarburos por lo que se elevó consulta a CORMACARENA, quien informó mediante radicado No. 20184600023822 del 15 de marzo de 2018: "(...) La zonificación de la futura RNSC Los Maracos y los usos a los que esta será destinada son compatibles con los del área protegida de mayor jerarquía "DMI Macarena Norte – Zona de recuperación para la producción Norte", siempre y cuando se siga desarrollando en la zona de Agrosistemas la cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenible (...) Teniendo en cuenta la información que reposa en la corporación con respecto a los Bloques CPO 9 – CPO 16 y la solicitud interpuesta por ustedes (se desarrolla actividades de servidumbres, entre otras al interior de los predios), se verificó que estos bloques no relacionan actividades directamente dentro de los predios objeto de estudio (Los Camorucos, Las Brisas y La Cascajosa) (...)". (Folio 69)

Adicionalmente, HOCOL mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2018 informó:"(...) nos permitimos corroborar que la empresa no tiene interés en desarrollar ningún tipo de actividades al interior del predio objeto de su consulta que es denominado como "La Cascajosa" (...)". (Folio 72)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios

en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Informe Técnico CORMACARENA Rad. N° 20164600076142 del 27/09/16. (Folio 45)

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 077-16, y con la información suministrada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA-, se considera **VIABLE** el registro del predio "La Cascajosa" (47 ha 1.996 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MARACOS".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.

CORMACARENA recomienda: "(...) Buscar los espacios locales para generar educación ambiental y cultura de conservación que conduzcan a la protección y preservación de estos ecosistemas naturales.

Dar cumplimiento a los objetivos de conservación proyectados, de manera que la muestra del ecosistema natural tenga aun mayor representatividad.

Realizar el seguimiento a los objetivos de conservación que constituyen la creación de la RNSC predio La Cascajosa como área protegida dentro del SINAP (...)". (Folio 50). (...)".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300000886 de 17/05/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Cascajosa" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-28985, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS MARACOS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.3, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.4, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MARACOS", una extensión superficiaria de cuarenta y siete hectáreas con mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (47,1996 Ha), del predio "La Cascajosa" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-28985, ubicado en la vereda Peñas, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, de propiedad de la señora LUISA OCAMPO PRADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.866.477, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

 ^{3 &}quot;ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:
 (...) Áreas Protegidas Privadas:
 g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOS MARACOS"** se proponen:

- 1. Garantizar la permanencia del bosque de galería como protección de los nacimientos y sus rondas hídricas, así como de la del rio Güejar en su paso por el lindero del predio, para conservar los recursos naturales renovables presentes dentro del predio La Cascajosa.
- 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.
- 4. Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.
- 5. Sensibilización y Concientización: Sensibilizar a la comunidad local extendiendo invitación a conocer la reserva mediante recorridos, para generar conciencia hacia la conservación, preservación y protección de los nacimientos de agua y la ronda de la fuente hídrica.
- 6. Innovación y desarrollo de tecnologías ambientales: Establecer un sistema silvopastoril asociado a una producción de Leche y Ceba de semovientes para garantizar el sostenimiento económico del propietario así como la protección de la ronda hídrica y de los 4 nacederos identificados en el predio La Cascajosa.
- 7. Difusión de valores culturales: Liderar un proyecto con inclusión comunitaria y promover por medio de la conservacion, incluyendo producción de especies nativas que aunado a los procesos de protección de áreas aportara conocimiento e información significativa para avanzar en los procesos de conservación.
- 8. Conservación de Patrimonio Cultural: Preservar los ecosistemas naturales de la región para conservar los bosques de galería, que redundan en la existencia de amortiguadores naturales para la protección del recurso hídrico en los nacederos presentes el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MARACOS".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Conservación	26,4854	56,11
Amortiguación y manejo Especial	1,8523	3,92
Agrosistemas	7,2128	15,28
Franja de Protección	11,6491	24,68
TOTAL	47,1996	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS MARACOS**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la

revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación Ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan de Arama (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA y Alcaldía Municipal de San Juan de Arama, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUISA OCAMPO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.866.477, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS MARACOS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM (Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 077-16 Los Maracos